

Comisión de Justicia Interna
"SOMOS"
Partido Político Nacional

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

JUICIO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: CJI-SM-JIN-001/2026

En la ciudad de México, siendo las catorce horas, del veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 50, 53 y 54 del Reglamento de Justicia Interna de SOMOS, partido político nacional, y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de esta fecha dictado por la Comisionada Instructora Mariana Calderón Aramburu, integrante de la Comisión de Justicia Interna del citado instituto político, en los autos del juicio de inconformidad al rubro indicado, se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS ELECTRONICOS ubicados en su página digital, la citada determinación, para todos los efectos legales.

Comisión de Justicia Interna de "Somos"



Oscar Francisco Vela Hidalgo
Secretario Técnico de la
Comisión de Justicia Interna

Comisión de Justicia Interna

"SOMOS"

JUICIO DE INCONFORMIDAD

Expediente: CJI-SM-JIN-001/2026

Parte actora: Esteban Acosta Reyes,
Olivia Yesenia Velasco
Osuna, Ismael Solis Coutiño
y Ana Karen Burguete
Pinacho

VS

Autoridad Comisión Electoral Nacional
Partidaria de SOMOS, Partido Político
Responsable Nacional y otros

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2026.

VISTO el acuerdo dictado por la Presidencia de la Comisión de Justicia Interna de SOMOS, partido político nacional, mediante el cual se ordenó turnar el expediente identificado con la clave CJI-SM-JIN-001/2026 a la ponencia de la Comisionada Mariana Calderón Aramburu, para el efecto de verificar que el juicio de inconformidad promovido Esteban Acosta Reyes, Olivia Yesenia Velasco Osuna, Ismael Solis Coutiño y Ana Karen Burguete Pinacho, cumpla con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 36 del Reglamento de Justicia Interna; provea lo conducente respecto de la solicitud de medidas cautelares y, en su oportunidad, formule el proyecto de resolución que en Derecho corresponda.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción III y 151 de los Estatutos de SOMOS; 1 a 5, 7, 8, 10, fracción II, 26, fracción III, 27, 28, 30, 32, 35, fracción IV; 36, 41, 49, 50 a 53 y 61 a 63 del Reglamento de Justicia Interna de SOMOS, partido político nacional, se dicta el presente **ACUERDO**, conforme a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Esteban Acosta Reyes, Olivia Yesenia Velasco Osuna, Ismael Solis Coutiño y Ana Karen Burguete Pinacho, quienes se ostentan como integrantes de la única planilla registrada para la elección de la Presidencia y Secretaría General del Comité Estatal de SOMOS en el estado de Chiapas, promovieron juicio de inconformidad en contra de los resultados, la conducción y la validez de la votación de la asamblea celebrada para la elección del citado Comité Estatal.
- II. Recibido el medio de impugnación, la Presidencia de la Comisión de Justicia Interna ordenó integrar el Cuaderno de Antecedentes CJI-CA-001/2026 y remitir el escrito y sus

Comisión de Justicia Interna

"SOMOS"

CJI-SM-JIN-001/2026

anexos a la Comisión Electoral Nacional, en su carácter de autoridad partidaria responsable, para que realizara el trámite previsto en el Reglamento de Justicia Interna.

- III. En cumplimiento a lo anterior, dicha Comisión Electoral remitió el escrito original de inconformidad, el informe circunstanciado, las constancias de publicación y demás documentación relacionada con la asamblea y el proceso electivo controvertido.
- IV. Del análisis inicial del escrito se advierte que los promoventes impugnan, esencialmente, los resultados de la votación, la validez de sus efectos, la conducción de la asamblea, la declaratoria de receso indefinido, diversas omisiones atribuidas a órganos partidistas y cualquier acto posterior que pretenda producir efectos con base en la votación controvertida;

En atención al turno ordenado, y a fin de que la ponencia cuente formalmente con el expediente integrado para llevar a cabo la revisión preliminar que corresponde, se

A C U E R D A:

PRIMERO. Se tiene por recibido en la ponencia de la suscrita Comisionada Mariana Calderón Aramburu el expediente integrado con motivo del juicio de inconformidad identificado con la clave CJI-SM-JIN-001/2026, promovido por Esteban Acosta Reyes, Olivia Yesenia Velasco Osuna, Ismael Solis Coutiño y Ana Karen Burguete Pinacho, en contra de actos atribuidos a la Comisión Electoral Nacional de SOMOS, partido político nacional, y otros órganos partidarios, relacionados con la elección del Comité Estatal de SOMOS en el estado de Chiapas.

SEGUNDO. Se reserva el pronunciamiento relativo a la admisión o desechamiento del juicio de inconformidad promovido por la parte actora, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia previstos en el Reglamento de Justicia Interna. En los mismos términos, se reserva el pronunciamiento respecto del dictado de las medidas cautelares solicitadas, hasta en tanto obren en el expediente los elementos suficientes para analizar y determinar, de manera fundada y motivada, lo que en Derecho corresponda sobre su procedencia, alcance y efectos.

TERCERO. Toda vez que la parte promovente ofreció como medios de convicción de su parte, diversas pruebas técnicas consistentes en videos y audios almacenados en un dispositivo USB, se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia Interna para que, en ejercicio de las facultades de apoyo previstas en el artículo 8 del Reglamento de Justicia Interna, así como de las relativas a la integración de expedientes, proceda a dar fe del contenido del referido dispositivo de almacenamiento.

Comisión de Justicia Interna

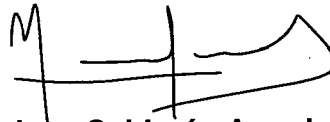
"SOMOS"

CJI-SM-JIN-001/2026

Para tal efecto, deberá verificar los archivos digitales visibles que obren en dicho medio, identificar el contenido de cada uno de ellos mediante el acta circunstanciada que al efecto levante, precisando, en la medida de lo posible, su denominación, formato, duración, fecha de creación o modificación visible, contenido apreciable y cualquier otro dato objetivo que resulte relevante para su debida identificación. Hecho lo anterior, deberá dar cuenta a la Comisionada Instructora, a fin de que determine lo que en Derecho corresponda.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo personalmente a la parte promovente en la dirección electrónica señalada para tal efecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento, y por estrados físicos y electrónicos. Elabórese la cédula de notificación correspondiente y agréguese las constancias al expediente.

Así lo acordó y firma la Comisionada Mariana Calderón Aramburu, con la asistencia del Secretario Técnico que autoriza y da fe.



Mariana Calderón Aramburu
Comisionada Ponente



Oscar Francisco Vela Hidalgo
Secretaría Técnica